

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-00140**, informándole que la Llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, compareció al proceso otorgando poder y contestando la demanda y que la notificación practicada por la demandada AFP COLFONDOS, se realizó a la Compañía de Seguros Bolívar S.A, el 25 de noviembre de 2024 (Dcto.28.E.J.D.L). Así mismo, que se encuentran pendientes por resolver solicitudes formuladas por las partes (Dctos.32-33.E.J.D.L). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso otorgando poder y contestando la demanda, por lo que el termino de traslado que se le debía conceder por economía procesal se conmuta y se procede a calificar la contestación de la demanda.

Como quiera que la parte interviniente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, procedió a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (Dcto.30 E.J.D.L), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 225 del C.G.P, en concordancia con el artículo 31 del C.P.L y S.A, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado(a) con la C.C Nro. 19.395.114 y T.P No. 39.116 del CJS, como apoderado general de la interviniente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (Dcto.31 E.J.D.L).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en calidad de representante legal de Word Legal Corporation S.A.S, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. ANGELA MARIA CASTAÑO GRANADOS, identificado (a) con la C.C No.1.053.846.902 y T.P. No.368.554 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto(a) de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.32. E.J.D.L).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA MARTES TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales de manera presencial o virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán informar los respectivos correos electrónicos y compartir el enlace con las demás partes e intervinientes. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

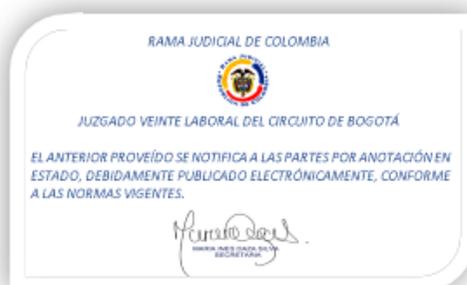
El presente auto se notificará a las partes y sus apoderados(a)s, en los estados electrónicos publicados en el micrositio web: <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-03-25



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e0dc198cc1dae98fe197ae736d27ab9739d79d4814af85581f5044ad2d78e7**

Documento generado en 21/04/2025 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>